



ANDALUCÍA

GUÍA DE RECURSOS PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CODISA
predif

Confederación de Entidades Representantes de Personas con
Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía

Índice

- 02 CODISA PREDIF ANDALUCÍA
- 03 PRESENTACIÓN



- UNIDADES DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA DE CODISA PREDIF



- RECURSOS SOCIO-ECONÓMICOS
PARA MUJERES VÍCTIMAS CON
DISCAPACIDAD



- RECURSOS ECONÓMICOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD



CODISA PREDIF ANDALUCÍA

CODISA PREDIF Andalucía, con sede en Córdoba, es la Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía.

La organización fue creada en 2013 con la misión de aglutinar, fortalecer y coordinar los esfuerzos y actividades de las entidades que trabajan en la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad en Andalucía. Nuestros proyectos y programas, por tanto, tienen siempre como objetivo mejorar la calidad de vida del colectivo, potenciar su autonomía y lograr la plena ciudadanía.

En la actualidad, forman parte de CODISA PREDIF ANDALUCÍA ocho entidades, que, a su vez, integran 250 asociaciones distribuidas por todo el territorio autonómico:



CODISA PREDIF Andalucía representa a 25.000 personas con discapacidad del territorio. Es un referente de inclusión social y fomento de la vida independiente de las personas con discapacidad física y orgánica, y, dada su amplia representatividad, actúa como interlocutora ante los poderes públicos y el resto de la sociedad civil.



PRESENTACIÓN

Las mujeres con discapacidad son objeto de una doble discriminación en la sociedad actual. Por su condición de mujeres parten ya de una situación de desventaja en la comunidad que se manifiesta en todos los órdenes de la vida y especialmente en su participación en el mercado de trabajo. En segundo lugar, su condición de personas con discapacidad hace que también sufran las desventajas y la falta de oportunidades que padece este colectivo.

Las estadísticas no dejan dudas respecto a esta doble discriminación. La tasa de inactividad laboral de las mujeres con discapacidad en España es del 70%. El salario medio bruto anual de las mujeres con discapacidad es de 17.700 euros, lejos de los 23.700 del conjunto de la población española e incluso de los 20.800 euros anuales de los hombres con discapacidad.

La violencia de género es sin duda la expresión más virulenta de esta desigualdad. En este sentido, la situación de las mujeres con discapacidad es también especialmente grave. Según los datos de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, elaborada por el Ministerio de Igualdad, el 20,7% de las mujeres del colectivo afirman haber sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja, frente al 13,8% del resto de la población femenina. Este estudio recoge también que el 17,5% de las mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, sexual o psicológica afirman que su discapacidad es consecuencia de la violencia ejercida sobre ellas.

Ante esta realidad y dentro de la misión de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, la promoción de la igualdad de oportunidades entre

hombres y mujeres dentro y fuera del colectivo así como la lucha por erradicar la violencia de género son ejes estratégicos en la acción de CODISA PREDIF Andalucía.

En este contexto se enmarca la elaboración por parte de la entidad de esta ‘Guía de recursos para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género’.

El documento tiene como finalidad facilitar el acceso a los recursos y dispositivos existentes en la comunidad andaluza para garantizar la protección y recuperación de las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género. Ante la dispersión normativa y la dificultad objetiva para conocer las condiciones y requisitos de las distintas prestaciones y ayudas existentes, esta guía ofrece un resumen detallado de cada una de ellas indicando las particularidades de acceso y las ventajas para las mujeres con discapacidad.

Este documento recoge también de forma detallada el modo en el que funcionan las Unidades de Atención Especializada a Mujeres con Discapacidad Víctimas de Violencia de Género creadas por CODISA PREDIF Andalucía, unos dispositivos con los que la entidad ofrece información, asesoramiento y acompañamiento a mujeres con discapacidad teniendo en cuenta sus necesidades específicas y sus especiales condiciones de vulnerabilidad.

Esta guía incluye finalmente los recursos económicos que las distintas administraciones ofrecen al conjunto de las personas con discapacidad y a los que también pueden acceder las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género o con discapacidad sobrevenida a causa de la violencia sufrida.



1. UNIDADES DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA DE CODISA PREDIF ANDALUCÍA

1.1 Qué son

El altísimo porcentaje de mujeres que en el mundo y en nuestro país sufren violencia de género sitúa a toda la sociedad ante la gravedad de un problema que requiere una solución integral por parte de las administraciones públicas, el conjunto de las instituciones, el Tercer Sector y la propia ciudadanía.

Sin embargo, al analizar las diferentes líneas de actuación, los servicios y las intervenciones que se realizan desde las distintas instancias, un importante sector de las víctimas, el que conforman las mujeres con discapacidad, con sus necesidades específicas y sus condiciones de especial vulnerabilidad, quedan invisibilizadas.

Esta invisibilidad puede llevar erróneamente a la sociedad y a los profesionales implicados en esta realidad a considerar que la violencia por razón de género es residual entre las mujeres con discapacidad. Bien al contrario, la realidad y los datos, especialmente los que se derivan de la última Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019, del Ministerio de Igualdad, ponen de manifiesto que este colectivo sufre malos tratos en mayor medida que el resto de la población femenina.

Ante esa situación y, sobre todo, ante la inexistencia de servicios especializados en la atención de estas mujeres, CODISA PREDIF Andalucía ha puesto en marcha en 2020 sus Unidades de Asistencia Especializada a Mujeres con Discapacidad Víctimas de Violencia de Género, gracias al apoyo de sus entidades miembros.

Con presencia en todo el territorio andaluz, estas unidades tienen como principal objetivo dar cobertura psicosocial a las víctimas para hacer frente a las situaciones de violencia y sus secuelas y prevenir futuros episodios.

Para ello, se articulan tres ejes de intervención:

- Asesoramiento e información
- Social
- Acompañamiento

En estas unidades se desarrolla una intervención encaminada a la reducción de las secuelas sociales y emocionales de la violencia de género; al desarrollo de habilidades de protección para prevenir nuevos episodios de violencia, y al acompañamiento para la realización de diferentes acciones ante las autoridades judiciales y policiales y de los trámites administrativos necesarios (denuncias, comparecencias judiciales, separación, solicitud de ayudas institucionales, reconocimiento de la discapacidad cuando es sobrevenida por la situación de maltrato, etc.).

1.2 Objetivos

El principal objetivo de estas unidades es prestar una atención especializada a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género o con discapacidad sobrevenida a causa de la violencia sufrida que les ayude a afrontar y superar las situaciones de maltrato que han sufrido.

Las Unidades de Asistencia Especializada a Mujeres con Discapacidad Víctimas de Violencia de Género tienen por tanto como objetivo:

- **Velar por la seguridad y protección de las usuarias.**
- **Acompañarlas en la desvinculación de las situaciones de maltrato.**
- **Garantizar el acceso a los recursos sociales de protección y económicos que les permitan superar esta situación.**
- **Dar sostén y acompañamiento en los procedimientos administrativos, judiciales y policiales derivados de situación de violencia de género.**

- **Acompañarlas en su proceso de empoderamiento personal y de reconstrucción vital.**

1.3 Servicios

Servicio de asesoramiento e información

Se ofrece información y asesoramiento a las mujeres sobre sus opciones de actuación y los recursos que las diferentes instituciones ponen a su disposición y a los que pueden acceder para hacer frente a las situaciones de violencia vividas.

Así, a través de sesiones individuales, se realiza una evaluación inicial de las usuarias y, en función de esta, una propuesta de los servicios que más se adecuan a sus necesidades.

Servicio de atención social

Dentro de este servicio se lleva a cabo un análisis exhaustivo de la situación social de las usuarias con el fin de determinar aquellos recursos de los que puedan beneficiarse para mejorar su situación, asesorándolas sobre los diferentes trámites administrativos y judiciales que son necesarios para poner fin a la violencia que venían sufriendo.

En el caso de aquellas usuarias que presenten una situación sobrevenida de discapacidad y no tengan un reconocimiento oficial de la misma, o, en su caso, una situación de dependencia, se acompañará a la usuaria en el procedimiento de reconocimiento.

Servicio de acompañamiento administrativo y judicial

Este servicio se dirige a mitigar las situaciones de estrés a las que se enfrentan estas mujeres durante los actos administrativos y judiciales: denuncia policial, reconocimientos forenses, comparecencia a juicios, etc. Es muy habitual que las mujeres sufran ansiedad y bloqueo durante este proceso.

Por ello, las usuarias reciben un acompañamiento por parte de personal voluntario de CODISA PREDIF Andalucía que les permitirá contar con el apoyo emocional necesario durante la realización de cada una de las gestiones.

Ahora bien, en aquellos casos en los que por su delicadeza, intensidad emocional o tipología sea preferible un acompañamiento más profesionalizado, desde la unidad asistencial se asignará a uno/a de sus profesionales para la realización de este acompañamiento.

Hay dos vías de contacto habilitadas para solicitar la intervención de estas unidades:

- **Teléfono: 672 075 658**
- **Mail: mujer@codisa.org**

MUJERES CON DISCAPACIDAD

*¡Libres,
iguales,
sin miedo!*

**ASISTENCIA ESPECIALIZADA A
MUJERES CON DISCAPACIDAD
VÍCTIMAS DE
violencia de
género.**

Información. Asesoramiento.
Acompañamiento.

672 075 658
mujer@codisa.org

CODISA
predif



 Actividad subvencionada con cargo a la asignación presupuestaria del 2.º del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



2. RECURSOS SOCIOECONÓMICOS PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1 Ayudas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, mujeres víctimas de violencia de género con especial dificultad para obtener un empleo.

2.2 Renta Activa de Inserción para víctimas de violencia de género.

2.3 Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

2.4 Servicio Integral de Atención y Acogida a Víctimas de Violencia de Género de Andalucía.

2.5 Derechos laborales para trabajadoras víctimas de violencia de género.

2.6 Prestaciones económicas con tratamiento especial para víctimas de violencia de género.

2.1 Ayudas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, mujeres víctimas de violencia de género con especial dificultad para obtener un empleo

En la comunidad autónoma de Andalucía, la regulación de estas ayudas se ha llevado a cabo por la Orden de 25 de mayo de 2011 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer en régimen de concurrencia no competitiva.

Requisitos para obtener la condición de beneficiaria:

1. Tener domicilio en un municipio de Andalucía.
2. Acreditar la situación de víctima violencia de género de la forma legalmente establecida.
3. Disponer de Rentas que, en cómputo mensual, no superen el 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
4. Tener especiales dificultades para obtener un empleo (por su edad, falta de preparación, circunstancias sociales...); una situación que deberá acreditarse a través de un informe del Servicio Andaluz de Empleo.

Las situaciones de violencia de género se acreditan con la orden judicial de protección de la mujer. Excepcionalmente, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que señale la existencia de indicios suficientes de que la denunciante es víctima de este tipo de violencia en tanto se dicta la orden de protección.

Sólo podrá ser concedida una ayuda por beneficiaria, con independencia de la obtención por parte de ésta de una nueva orden de protección o sentencia condenatoria.

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad sexual. Además, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, podrán acceder a estas ayudas sociales todas las mujeres afectadas por la violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El importe a conceder se determinará según la circunstancia de cada mujer y en función del siguiente baremo:

1. Como mínimo, el equivalente a seis meses de subsidio por desempleo.
2. Para víctimas con una discapacidad igual o superior al 33%, lo equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.
3. Para víctimas con responsabilidades familiares, lo equivalente a dieciocho meses de subsidio por desempleo.
4. Para víctimas con responsabilidades familiares y alguno de sus miembros que conviven con ella con discapacidad en grado igual o superior al 33%, lo equivalente a veinticuatro meses de subsidio por desempleo.
5. Esta ayuda será compatible con las pensiones de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social no contributivas.

2.2 Renta Activa de Inserción (RAI) para víctimas de violencia de género

Es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado Programa de Renta Activa de Inserción, a través del cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo.

Las pautas del mencionado programa vienen establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo. Su objetivo es garantizar los derechos económicos de las mujeres víctimas de violencia de género para, con ello, facilitar su integración social.

La mujer víctima de violencia de género deberá cumplir los siguientes requisitos para ser beneficiaria:

1. Ser menor de 65 años, estar desempleada e inscrita como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
2. No tener derecho a las prestaciones, subsidios por desempleo o a la renta agraria.
3. Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Además de ello, la suma de los

ingresos mensuales de la unidad familiar (constituida por la víctima, y sus hijos/as menores de 26 años o mayores incapacitados/as), dividida por el número de miembros que la componen, no ha de superar el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

4.No haber sido beneficiaria dentro de los tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

5.Acreditar su condición de víctima de violencia de género, mediante algunos de los documentos que a continuación se citan:

- Sentencia definitiva y firme que condene al agresor.
- Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal y de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, aunque no resulte condenado del agresor (debido a que, por ejemplo, el agresor se encuentre en paradero desconocido, haya sido expulsado del territorio español o hubiera fallecido).
- Orden judicial de protección en favor de la mujer.
- Informe del Ministerio Fiscal que señale la existencia de indicios suficientes de estar siendo víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.
- Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares penales.
- Certificación o informe de situación de violencia de género por parte de la administración autonómica o local.

Para las víctimas de violencia de género existe una serie de particularidades dentro del Programa de Renta Activa de Inserción:

- No se exige llevar doce meses inscrita como demandante de empleo, ni tener 45 o más años de edad.
- Para determinar los ingresos de la unidad familiar, no se tienen en cuenta los que perciba el agresor.
- Puede ser beneficiaria de un nuevo programa RAI aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa RAI dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud.
- Podrán percibir una ayuda suplementaria de pago único: ayuda para cambio de residencia. Las mujeres que sean beneficiarias del Programa de Renta Activa de Inserción y que se hayan visto obligadas a cambiar su residencia podrán percibir en un pago único una ayuda equivalente a tres meses de la cuantía de la renta activa de inserción sin que ello minore la duración de dicha renta. Esta

ayuda se podrá percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al Programa de Renta Activa de Inserción.

La Renta Activa de Inserción es una ayuda mensual. Se percibirá por un máximo de once meses. No obstante, se puede solicitar hasta tres veces y en el caso de las víctimas de violencia no es necesario esperar 365 días desde que se solicitó la anterior RAI.

Su cuantía será igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

La incorporación al Programa RAI y la solicitud de la ayuda económica se realiza a través de la Oficina del Servicio Público de Empleo (SEPE). A este fin se deberá cumplimentar la solicitud oficial y adjuntar la documentación que acredite la condición de víctima.

2.3 Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

La Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y de ámbito nacional, establece dos ámbitos de actuación:

- Protección económica de la víctima, regulando las ayudas públicas en función del principio de solidaridad.
- Generalizar la información y la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, intentando con ello paliar el fenómeno conocido como victimización secundaria, derivada de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal.

Son varios los requisitos que deben cumplir para recibir estas ayudas:

1. Que el culpable sea desconocido o sea insolvente (al menos parcialmente).
2. Que el resultado del delito sea la muerte, lesiones corporales graves o daños graves en la salud física o mental (incapacidad temporal superior a seis meses o incapacidad permanente por minusvalía de más de un 33% según criterios de la Seguridad Social).
3. Que la víctima no haya percibido a través de un seguro privado el total de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas en la sentencia.
4. Que no tenga derecho a percibir un subsidio de la Seguridad Social por incapacidad temporal.

La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- A través de sentencia condenatoria.
- A través de resolución judicial que hubiese acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- A través de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios suficientes de que la demandante es víctima de violencia de género.
- También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración pública competente, o bien por cualquier otro título siempre que ello esté previsto en las normas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

Las solicitudes deben presentarse en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

2.4. Servicio Integral de Atención y Acogida a Víctimas de Violencia de Género de Andalucía

El Instituto Andaluz de la Mujer ofrece en Andalucía una atención integral y de calidad a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se ven en la necesidad de salir de sus hogares.

Este servicio responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal.

Cuenta con centros en las ocho provincias de Andalucía y ofrece una atención inmediata durante las 24 horas del día.

En función de las características de cada caso y de la urgencia, se decidirá la acogida de la mujer en alguno de los siguientes recursos:

CENTROS DE ACOGIDA. Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas que las acompañan, garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a las necesidades de protección y seguridad.

CASAS DE ACOGIDA. Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común que permiten una atención integral con la suficiente autonomía para la familia. En ellos se ofrece acogida a las mujeres y a las/os menores que las acompañan para su protección y seguridad, garantizándoles una atención integral a través de la programación de aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres puedan superar la violencia padecida.

PISOS TUTELADOS. Son viviendas unifamiliares independientes que se ceden temporalmente. Ubicadas en edificios y zonas normalizadas, están destinados a ofrecer una vivienda temporal a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos hasta que dispongan de medios con los que vivir de forma autónoma. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber pasado por una casa de acogida y siempre que su situación lo aconseje. En esta fase de actuación se continuará prestando un apoyo integral a la mujer y menores que la acompañan desde el equipo de profesionales de la Casa de Acogida.

El acceso a estos centros se activa a través de los centros provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer y el teléfono de información gratuita 900 200 999 que presta atención de manera urgente durante 24 horas los 365 días del año.

2.5 Derechos laborales específicos para mujeres víctimas de violencia de género

El ordenamiento jurídico de nuestro país establece una serie de derechos laborales para mujeres que han sufrido violencia de género. Son estos:

Derecho a la reordenación o reducción de su tiempo de trabajo, es decir, de su jornada

El artículo 37.8 del Estatuto de los Trabajadores reconoce a las víctimas de violencia de género el derecho a reducir su jornada laboral, con disminución proporcional del salario, y a la reordenación de su tiempo de trabajo mediante la adaptación del horario, la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se usen en la empresa.

Estos derechos se ejercerán según la forma establecida en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras o mediante acuerdo de la empresa con las trabajadoras afectadas. A falta de esos acuerdos, será la propia trabajadora víctima de violencia de género la que determine cómo ejercerá esos derechos.

Derecho a la movilidad geográfica y al cambio de centro de trabajo

Está contemplado en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores y reconoce a la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde prestaba sus servicios, el derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo, con obligación de la compañía a comunicar a esa trabajadora las vacantes que existen o las que pudieran en el futuro.

El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, estando obligada la empresa durante ese tiempo a reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Tras ese plazo, la trabajadora decidirá si vuelve a su puesto anterior o permanece en el nuevo.

Derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo

El artículo 45.1 n) del Estatuto de los Trabajadores permite a las trabajadoras víctimas de violencia de género que suspendan su contrato de trabajo, si así lo deciden cuando se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género.

Esta suspensión del contrato de trabajo, según establece el artículo 48.10 del Estatuto de los Trabajadores, tiene una duración inicial no superior a seis meses y si de las actuaciones judiciales se desprende que la efectividad del derecho de protección de dicha víctima requiere la continuación de la suspensión, el juez lo podrá prorrogar por periodos de tres meses con un máximo de dieciocho.

Se faculta a la propia trabajadora a que por su propia voluntad e iniciativa pueda suspender el contrato de trabajo, cuando lo habitual es que dicha decisión sea adoptada por la empresa. Se considerará que existe situación legal de desempleo y, por tanto, se permitirá cobrar la prestación por desempleo a la trabajadora que suspenda o extinga voluntariamente su contrato de trabajo cuando la decisión se deba a la situación de violencia de género que vive.

Derecho a la extinción del contrato de trabajo por su voluntad

El artículo 49.1 m) del Estatuto de los Trabajadores permite que el contrato laboral se extinga por decisión de la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo por tal situación. Como se explicaba en el punto anterior, esta extinción permitirá la consideración de situación legal de desempleo y, con ello, su acceso a la prestación por desempleo.

Consideración como justificadas de las faltas de puntualidad o asistencia al trabajo debidas a la situación física o psicológica derivada de la violencia de género

El artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores determina que no se consideran faltas de asistencia o puntualidad, a efectos de sanciones o despido, las de la trabajadora víctima de violencia de género siempre que se deban a su situación física o psicológica derivada de esa circunstancia y ello se acredite por los servicios de salud o los servicios sociales de atención, si bien deberán ser comunicadas a la empresa a la mayor brevedad posible.

Nulidad de su despido en caso de que sea debido al ejercicio de los derechos laborales que la ley le concede como víctima de violencia de género

El artículo 53.4 b) del Estatuto de los Trabajadores establece que es nulo el despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género llevado a cabo por el ejercicio por parte de ésta de los derechos de reordenación o reducción de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral. La nulidad del despido conllevará la readmisión inmediata de la trabajadora con el abono de los salarios dejados de percibir.

2.6 Prestaciones económicas con tratamiento especial para víctimas de violencia de género.

Ingreso Mínimo Vital (IMV)

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de los recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas. Se configura como el derecho subjetivo a una prestación económica, la cual forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.

Las mujeres víctimas de violencia de género o de explotación sexual podrán solicitar el IMV sin necesidad de cumplir el requisito de tener residencia legal y efectiva en España. Es decir, la víctima de alguna de estas violencias machistas podrá solicitar la ayuda aunque esté en territorio nacional en situación irregular. Además, no tendrá un requisito de edad, no estará obligada a estar unida por matrimonio o pareja de hecho y se elimina el requisito de formar parte de otra unidad de convivencia.

Se debe acreditar la condición de víctima mediante sentencia condenatoria, auto judicial con medida de protección, informe del Ministerio Fiscal, título habilitante emitido por la comunidad autónoma, informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración competente.

Renta Mínima de Inserción de Andalucía

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, regula esta prestación económica, orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social. Esta prestación deberá incorporar un itinerario de inclusión sociolaboral.

Tendrán derecho a la Renta Mínima de Inserción en Andalucía las unidades familiares cuyas personas miembros tengan vecindad administrativa en Andalucía, se encuentren en situación de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo, y cumplan los requisitos. También tendrán derecho a esta aquellas que aun no cumpliendo alguno de los requisitos se encuentren en situación de urgencia o emergencia social.

La prestación económica de Renta Mínima de Inserción consiste en una prestación económica mensual del 78% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la fecha de resolución de la solicitud, calculada en doce mensualidades. Se incrementará un 10% del IPREM por cada persona integrante de la unidad familiar distinta de la persona solicitante hasta un máximo equivalente al 125% de este indicador.

El límite podrá alcanzar el 145% del IPREM en las unidades familiares con 3 o más menores, en las unidades familiares monoparentales o monomarentales y en las unidades familiares con personas con discapacidad.

Su solicitud se realizará en los centros sociales comunitarios de cada ayuntamiento.

En los casos acreditados de violencia de género se permite que la beneficiaria de la ayuda pueda acceder a ella con las siguientes particularidades:

- Independientemente de su edad, pudiendo solicitarlo en la franja etaria de 18 a 24 años y 16 o 17 si se encuentran emancipadas.
- Sin cumplir el requisito de un periodo de empadronamiento de un año de forma estable previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- Sin encontrarse en situación de desempleo.

A photograph showing the lower half of a person walking on a paved surface. The person is wearing a dark blue skirt and black shoes. They are using a wooden cane for support. The text '3. PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD' is overlaid in white, bold, uppercase letters on the left side of the image.

3. PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.1 Movilidad y compensación por gastos de transporte

3.2 Pensiones no contributivas de invalidez

3.3 Complemento para titulares de pensión no contributiva que residen en vivienda alquilada

3.4 Pensión por orfandad

3.5 Prestaciones destinadas a la atención de personas en situación de dependencia

3.1 Movilidad y compensación por gastos de transporte

Es una prestación económica de carácter periódico destinada a que las personas con discapacidad puedan atender los gastos extraordinarios originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual en medios de transporte no colectivos.

Se puede solicitar en las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en los Centros de participación activa

para personas mayores y en los servicios sociales comunitarios de los ayuntamientos.

Su importe se revisa anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado siendo su cuantía en el año 2020 de 68,10 euros mensuales.

Esta ayuda es compatible con el disfrute de una prestación de naturaleza no contributiva.

Los requisitos para acceder a esta prestación son las siguientes:

- Ciudadanía española y residencia en territorio español.
- Ser mayor de 3 años.
- Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33%.
- No desarrollar actividad laboral.
- No tener acceso, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- Que los ingresos familiares de la persona solicitante no superen el 70% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), con un 10% adicional por cada miembro de la familia distinto de la propia persona con discapacidad hasta un máximo del 100% del SMI.
- No encontrarse por razón de estado de salud u otras causas en situación de imposibilidad para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- En caso de encontrarse residiendo en un centro en régimen de internado, sus desplazamientos fuera del mismo han de alcanzar como mínimo diez fines de semana al año.

3.2 Pensiones no contributivas de invalidez

La pensión no contributiva por invalidez asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios a aquellas personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%, que acreditan un determinado grado de discapacidad y no cuentan con recursos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

Los requisitos para acceder a ella son los siguientes;

- Personas mayores de 18 años y menores de 65 años afectadas de una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

- Residencia en territorio español durante al menos cinco años, dos de ellos al menos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- El cómputo anual de los ingresos no debe superar la cantidad establecida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- En el caso de convivencia con otras personas unidas a la persona solicitante por matrimonio o lazos de parentesco de consanguinidad de hasta segundo grado, la suma de estos ingresos no debe superar el límite de recursos establecidos.

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo una pensión no contributiva por invalidez podrán compatibilizar el percibo de esta pensión con los ingresos derivados de la actividad durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea percibir con la actividad laboral no superen el límite establecido anualmente. Este límite se calcula con la suma de la cuantía de la pensión no contributiva más el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, estableciéndose anualmente una cuantía mínima a percibir.

Existe un complemento por necesidad de otra persona para lo que se requiere tener una discapacidad igual o superior al 75% y superar con más de 15 puntos el Baremo de Necesidad de Tercera Persona establecido al efecto. El complemento es equivalente al 50% de la cuantía de la pensión.

La persona interesada o su representante podrá formular la correspondiente solicitud en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en los Centros de Participación Activa de Mayores, y en los Servicios Sociales Comunitarios de los ayuntamientos.

3.3 Complemento para titulares de pensión no contributiva que residen en vivienda alquilada

Es un complemento de pensión dirigido a aquellas personas que tengan aprobada una pensión no contributiva y acrediten carecer de vivienda en propiedad y tener como residencia habitual una vivienda alquilada a propietarios con los que no tengan relación de parentesco de hasta tercer grado.

Pueden ser beneficiarias de este complemento las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener reconocida una pensión no contributiva de jubilación o invalidez en la fecha de la solicitud y en la fecha de resolución.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser el arrendataria de la vivienda en la fecha de la solicitud.
- No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado, ni constituir con este una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada la residencia habitual en la vivienda alquilada.

Si en la misma vivienda alquilada conviven dos o más personas que tuvieran reconocida una pensión de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, sólo tendrá derecho a este complemento aquella que sea titular del contrato de arrendamiento o, de ser varias, la primera de ellas.

Se entenderá que la vivienda es el domicilio habitual cuando:

- La vigencia del arrendamiento no sea inferior a un año.
- Haya residido en la misma durante un período mínimo de 180 días anteriores a la fecha de la solicitud.

La cuantía a recibir es revisable anualmente, estando fijada en este año 2020 en 525 euros.

3.4 Pensión de orfandad en caso de discapacidad.

Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas del causante o de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, en el momento de la muerte, sean menores de veintiún años o tengan incapacidad para el trabajo y el causante se encontrase en alta o situación asimilada a la de alta o bien fuera pensionista.

La cuantía de esta prestación será el 70% de su base reguladora, siempre que los rendimientos de la unidad familiar de convivencia, incluidas las personas huérfanas, divididos por el número de miembros que la componen no superen en cómputo anual el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que hubiera más de una persona beneficiaria de esta prestación, el importe conjunto podrá situarse en el 118% de la base reguladora, y nunca será inferior al mínimo equivalente a la pensión de viudedad con cargas familiares.

Podrán Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

- Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33% la edad se amplía hasta los 25 años.

3.5 Prestaciones destinadas a la atención de personas en situación de dependencia

A efectos de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia Ley 39/2006, de 14 de diciembre), la dependencia es el estado en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Aquellas personas que tengan reconocido algún grado de dependencia podrán beneficiarse del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia articulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se estructura en los siguientes niveles:

- El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado.

- El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios de Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, al margen del lugar del territorio nacional en el que residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma.

Son titulares de los derechos establecidos en la Ley de Dependencia los ciudadanos y ciudadanas que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos normativamente.
- Ser menor de 3 años y su entorno familiar acreditados en situación de dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre).
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los/las menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Prestación económica vinculada al servicio

La prestación económica vinculada al servicio está destinada a aquellos casos en los que existe imposibilidad de acceder al servicio público o concertado adecuado a la persona en situación de dependencia.

Su objetivo es contribuir a la financiación del coste de dicho servicio proporcionado por entidades privadas y debidamente acreditadas.

La persona destinataria de esta prestación económica deberá cumplir con los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio de atención al que se vincula la misma y debe ocupar o tener plaza reservada en el centro.

La prestación económica vinculada al servicio sólo será compatible con:

- El Servicio de Teleasistencia, excepto cuando la prestación económica esté vinculada a la adquisición de un Servicio de Atención Residencial.
- El servicio de Ayuda a Domicilio, cuando la prestación esté vinculada a la adquisición de un Servicio de Centro de Día en los casos que determina la normativa y con carácter complementario.

La cuantía de las prestaciones económicas se establecen por el Gobierno del Estado en función del grado de dependencia reconocido.

En 2020 las cuantías establecidas son las siguientes:

- Grado III: 715,07 euros.
- Grado II: 426,12 euros.
- Grado I: 300 euros.

La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio no podrá en ningún caso ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores y cuidadoras no profesionales

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores y cuidadoras no profesionales se reconoce, con carácter excepcional, con el fin de contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada cuando una persona en situación de dependencia está siendo atendida por alguna persona de su entorno familiar o afectivo y lleve haciéndolo de forma continuada en el tiempo. Además han de reunirse determinados requisitos de acceso a la prestación que afectan a la vivienda y a la persona cuidadora.

La prestación tiene carácter excepcional, por lo que únicamente podrá reconocerse cuando no sea posible el reconocimiento de un servicio adecuado, debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

La persona destinataria de esta prestación económica debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de los grados establecidos.
- Vivir en un domicilio particular con condiciones adecuadas de habitabilidad y en cuya unidad familiar existan condiciones adecuadas de convivencia.

- Que los cuidados que se le presten sean adecuados a las necesidades de la persona en función de su grado de dependencia y se vinieran prestando con anterioridad durante al menos un año.
- Que la persona en situación de dependencia y la persona cuidadora convivan en el mismo domicilio, salvo cuando la persona en situación de dependencia resida en un entorno caracterizado por la falta de recursos, despoblación u otras circunstancias que impidan o dificulten la atención.

La persona encargada de los cuidados debe cumplir también los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho años y tener capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar por si misma y de manera adecuada las funciones de atención y cuidado, así como no tener reconocida la situación de dependencia.
- Residir legalmente en España.
- Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento.
- Prestar los cuidados en el entorno habitual de la persona beneficiaria y asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Asumir igualmente el compromiso de realizar las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las administraciones públicas competentes a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

Excepcionalmente, cuando la persona en situación de dependencia resida en un entorno caracterizado por la falta de recursos, despoblación u otras circunstancias que impidan o dificulten la atención, la administración competente contemplará la existencia de cuidados por parte de una persona de su entorno que resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino y lo haya hecho durante el período previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II, será necesaria la convivencia con la persona cuidadora, dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.

En el supuesto de que la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, el entorno al que se refiere este apartado, habrá de tener además la consideración de rural y no será necesaria la convivencia en el domicilio de la persona dependiente.

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales sólo es compatible con el Servicio de Teleasistencia.

La cuantía de las prestaciones económicas se establecen por el Gobierno del Estado en función del grado de dependencia reconocidos.

En 2020, las cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar establecidas son las siguientes:

- Grado III: 387,64 euros.
- Grado II: 268,79 euros.
- Grado I: 153 euros.

El importe de la prestación se determinará aplicando a dicha cuantía un coeficiente calculado de acuerdo a la capacidad económica de la persona en situación de dependencia.

También se tendrá en cuenta en la determinación de la cuantía, la dedicación horaria de los cuidados, si es completa, media o parcial.

Por último, deberá descontarse de la cuantía cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza y finalidad que se esté percibiendo.

En cualquier caso, la comunidad autónoma de Andalucía garantiza que el importe final de la prestación reconocida no sea inferior a la cuantía mensual vigente de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, modulada según el grado de dependencia reconocido.

Prestación económica de asistencia personal

La prestación económica de asistencia personal está destinada a cubrir los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal.

El/la asistente personal es aquella persona que bajo la dirección de la persona con discapacidad realiza por ella determinadas tareas básicas de su vida diaria y/o le acompaña para facilitar su acceso al empleo, la formación, al ocio y la participación social.

La finalidad de esta prestación es la promoción de una vida más autónoma en el entorno habitual que facilite la atención de manera personalizada e integradora en función de las circunstancias y necesidades de la persona en situación de dependencia, beneficiando, por tanto, su plena integración en la sociedad.

Los requisitos para acceder a la prestación económica de asistencia personal son los siguientes:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquier grado.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia.
- Recibir los servicios mediante contrato con empresa especializada o directamente con la persona encargada de la asistencia personal en el que deberán constar las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

La persona encargada de la asistencia personal deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio que establezca la persona en situación de dependencia.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.

La prestación económica de asistencia personal sólo es compatible con el Servicio de Teleasistencia.

La cuantía de las prestaciones económicas se establecen por el Gobierno del Estado en función del grado de dependencia reconocido.

En 2020 las cuantías son las siguientes:

- Grado III: 715,07 euros.
- Grado II: 426,12 euros.
- Grado I: 300 euros.

2.6 Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado

Prevención de la Situación de Dependencia

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas mediante el desarrollo coordinado entre los servicios sociales y de salud de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad o afectadas por procesos de hospitalización complejos.

Servicio de Teleasistencia

El Servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad o aislamiento.

Puede ser un servicio independiente o complementario al de Ayuda a Domicilio. Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria. Lo prestan entidades o empresas acreditadas para esta función. Podrán ser:

- Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Servicio de Centro de Día y de Noche

El Servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y a

poyar a las familias o personas cuidadoras. Cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Servicio de Atención Residencial

El Servicio de Atención Residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.

Este servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto en función del grado de dependencia reconocido e intensidad de cuidados que precise la persona.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

www.sepeprestaciones.es/ayuda-mujer-maltratada/

www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/2013-08-08-10-31-21/servicios-especializados-en-violencia-de-genero/servicio-integral-de-atencion-y-acogida-a-victimas-de-violencia-de-genero

www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/areas-tematicas/violencia-de-genero

www.sepeprestaciones.es/renta-minima-vital/

www.sepeprestaciones.es/ayudas-emergencia-social/

www.institucional.cadiz.es/area/Programa%20Prestaciones%20Sociales/900

www.sepeprestaciones.es/baja-por-maternidad/

www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/he-dejado-de-cobrar-el-paro/no-tengo-prestacion.html

www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/he-dejado-de-cobrar-el-paro/no-tengo-prestacion/persona-con-discapacidad.html

www.sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=sv0500

www.sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=prestRec0200

www.sede.segsocial.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/familia/270420ins/s!/ut/p/z1/04_Sj9CPykssy

www.sepeprestaciones.es/ayudas-emergencia-social/

www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/inclusion/rmi.html

www.citapreviasoc.es/prestacion-por-maternidad/

www.eleconomista.es/economia/noticias/10299434/01/20/Tengo-derecho-a-una-pension-no-contributiva-Como-solicitarla-y-claves-para-no-perderla.html

www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/es/programas/atendep/atendep_pasos/wfprogramitem_view_pub
[/www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/pensiones/minusvalia.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/pensiones/minusvalia.html)

www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/home.htm

© CODISA PREDIF Andalucía
Avenida Santa María de Trassierra, 79.
CP. 14011, Córdoba
957 74 51 20
codisa@codisa.org

- Noviembre de 2020 -